

PROYECTO DE LEY ANTÁRTICA



Ministerio de
Relaciones
Exteriores

Camilo Sanhueza Bezanilla
Director de Antártica

Gobierno de Chile

FUNDAMENTOS DE LA NUEVA LEY ANTÁRTICA

- LA ANTÁRTICA POSEE UN CARÁCTER DUAL:
 - TERRITORIO CO-ADMINISTRADO INTERNACIONALMENTE Y SUJETO A UN RÉGIMEN INTERNACIONAL
 - TERRITORIO NACIONAL (TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO).
- TAMBIÉN HAY UNA SEGUNDA DOBLE PERSPECTIVA:
 - MATERIA PROPIA DE LA POLÍTICA EXTERIOR (CENTRALIZADA EN MINREL)
 - MÚLTIPLES ÓRGANOS (INCLUIDO GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA) CON COMPETENCIAS ANTÁRTICAS
- LA NUEVA LEY ANTÁRTICA DEBE PERMITIR LA CONVIVENCIA DE ESTAS REALIDADES JURÍDICAS Y VISIONES, ADOPTANDO UNA **VISIÓN DE ESTADO** QUE GARANTICE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOBERANOS DE CHILE E IMPLEMENTE ADECUADAMENTE EL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

FUNDAMENTOS DE LA NUEVA LEY ANTÁRTICA

- LA LEGISLACIÓN ANTÁRTICA NACIONAL HA SIDO ADOPTADA EN DIVERSOS PERÍODOS HISTÓRICOS, SIENDO DISPERSA Y CARENTE DE SISTEMATIZACIÓN.
- SE REQUIERE MODERNIZAR NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA PROMOVER LOS INTERESES DE CHILE EN LA ANTÁRTICA CON VISIÓN DE FUTURO Y DAR CUMPLIMIENTO A NUESTRAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES CON EL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO
- LA LEY ANTÁRTICA PERSIGUE ORDENAR Y FACILITAR UNA MEJOR COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL.

ANTECEDENTES

- DESDE EL AÑO 2000 SE HA PLANTEADO LA NECESIDAD DE DICTAR UNA NUEVA LEGISLACIÓN ANTÁRTICA
- EN LA XLVII REUNIÓN DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA (2007) SE DIO EL MANDATO DE PREPARAR UN PROYECTO DE LEY ANTÁRTICA, SIENDO REITERADO EN LA XLVIII REUNIÓN DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA
- ENTRE 2008 Y 2010, SE TRABAJÓ SOBRE UN PROYECTO PREPARADO POR EL EMBAJADOR JORGE BERGUÑO SIN AVANCES SUSTANTIVOS
- ESTA LABOR FUE REINICIADA EL 2011 POR LA DIRECCIÓN DE ANTÁRTICA DE LA CANCELLERÍA (CREADA ESE AÑO), A TRAVÉS DE UN GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR SU DIRECTOR, MC CAMILO SANHUEZA, LA SUBDIRECTORA, MARIA LUIS CARVALLO, Y EL PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, DR. LUIS VALENTÍN FERRADA
- EL PROYECTO DE LEY ANTÁRTICA FUE INGRESANDO AL CONGRESO NACIONAL CON FECHA 04 DE MARZO DE 2014
- CON INDEPENDENCIA DE ALGUNAS INDICACIONES INGRESADAS EL 2017, LA TRAMITACIÓN LEGISLATIVA SOLO TOMÓ UN MAYOR IMPULSO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2018, SIENDO PRESENTADO UN CONJUNTO DE INDICACIONES QUE JUNTO AL PROYECTO ORIGINAL FUERON APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN ENERO DEL 2019.

NIVELES DE LA NUEVA NORMATIVA

LEY ANTÁRTICA

- ES LA LEY MARCO QUE MODERNIZA Y SISTEMATIZA LA ACTUAL LEGISLACIÓN ANTÁRTICA
- IMPLEMENTA LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

REGLAMENTOS

- QUE PERMITAN DESARROLLAR DIVERSOS ASPECTOS DE LA LEY ANTÁRTICA, ENTRE OTROS;
 - REGLAMENTO SOBRE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
 - REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTÁRTICO
 - REGLAMENTO SOBRE ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO Y REMOCIÓN DE RESIDUOS
 - REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA
 - REGLAMENTO SOBRE AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y NO GUBERNAMENTALES
 - REGLAMENTO DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA (LEY MINREL)

RECOPILOCIÓN DE NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

LEGISLACIÓN NACIONAL:

SE HAN IDENTIFICADO NUMEROSAS NORMAS JURÍDICAS, LEYES, DECRETOS CON FUERZA DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS, RELACIONADOS CON DISTINTOS ASPECTOS DE LA ANTÁRTICA.

TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN CHILE:

1. TRATADOS MULTILATERALES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO.
2. NORMATIVA VINCULANTE ADOPTADA EN LAS REUNIONES CONSULTIVAS DEL TRATADO ANTÁRTICO Y EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (RECOMENDACIONES, MEDIDAS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN).
3. TRATADOS, ACUERDOS, MEMORANDA DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ANTÁRTICA SUSCRITOS POR CHILE CON DIVERSOS PAÍSES MIEMBROS DEL TRATADO ANTÁRTICO Y ENTIDADES INTERNACIONALES.

ROL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA ANTÁRTICA

- PARA CHILE LAS MATERIAS ANTÁRTICAS POSEEN UNA DOBLE FAZ NACIONAL / INTERNACIONAL, PERO CON PRIMACÍA DE LO INTERNACIONAL
 - LA ANTÁRTICA ESTÁ CO-ADMINISTRADA MEDIANTE UN RÉGIMEN INTERNACIONAL
 - LOS TEMAS ANTÁRTICOS SON PARTE DE LA POLÍTICA EXTERIOR
 - AÚN DESDE LA PERSPECTIVA INTERNA EL TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO ES ZONA FRONTERIZA (DIFROL > MINREL)
 - LA LEGISLACIÓN NACIONAL (VIGENTE Y ANTIGUA) SIEMPRE HA ASIGNADO UN ROL PREPONDERANTE EN LA CONDUCCIÓN, COORDINACIÓN Y FACILITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA AL MINREL
 - LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DEL ESTADO CON COMPETENCIAS ANTÁRTICAS DEPENDEN DEL MINREL: CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA, DIRANTARTICA, INACH, DIFROL, DIPLANE
 - DIRANTARTICA Y/O INACH (AMBOS PARTES DEL MINREL) ASUMEN LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE EN MATERIA ANTÁRTICA EN LOS MÁS DIVERSOS FOROS, TANTO POLÍTICOS COMO TÉCNICOS
 - DIRANTARTICA ES LA ENCARGADA DE COORDINAR LA ELABORACIÓN Y CONTROLA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL, DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTÁRTICOS Y DE LOS PROGRAMAS ANTÁRTICOS ANUALES
 - EN EL DERECHO COMPARADO, TAMBIÉN LOS RESPECTIVOS MINREL ASUMEN UN ROL PREPONDERANTE EN LA CONDUCCIÓN DE SUS POLÍTICAS ANTÁRTICA

ESTRUCTURA DEL ESTATUTO ANTÁRTICO

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO II. INSTITUCIONALIDAD ANTÁRTICA
- TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO
- TÍTULO IV. FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA NACIONAL
- TÍTULO V. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ANTÁRTICAS
- TÍTULO VI. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTÁRTICO
- TÍTULO VII. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES
- TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETIVOS

1. PROTEGER Y FORTALECER LOS DERECHOS SOBERANOS ANTÁRTICOS DE CHILE, CON CLAROS FUNDAMENTOS GEOGRÁFICOS, HISTÓRICOS, DIPLOMÁTICO Y JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL REFORZAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO.
2. PRESERVAR Y MANTENER A LA ANTÁRTICA COMO UNA ZONA DE PAZ, DONDE LAS ACTIVIDADES GARANTICEN LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO Y SU CONDICIÓN DE RESERVA NATURAL, DEDICADA A LA PAZ Y A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
3. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES EL ESTADO DE CHILE, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, CONDUCE LA POLÍTICA ANTÁRTICA Y EJERCE SUS COMPETENCIAS EN MATERIA ANTÁRTICA.
4. POTENCIAR Y REGULAR LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA DE CHILE CON PLENO RESPETO AL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO, INCREMENTANDO SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA E INCENTIVANDO EL DESARROLLO DEL PAÍS LIGADO A LAS ACTIVIDADES ANTÁRTICAS.
5. FOMENTAR LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA DE CHILE, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

DEFINE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, EL TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO Y LA FORMA DE COMPATIBILIZAR LA SOBERANÍA ANTÁRTICA DE CHILE CON EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DUAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

RESALTA Y REAFIRMA LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES INSPIRADORES DE LA ACCIÓN DE CHILE EN LA ANTÁRTICA.

LA LEY QUE SE PRESENTA INCLUYE DEFINICIONES QUE ESTABLECEN EL SIGNIFICADO JURÍDICO DE LOS CONCEPTOS EMPLEADOS EN ELLA.

- Artículo 1.- Objetivos.
- Artículo 2.- Territorio Chileno Antártico.
- Artículo 3.- Derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico.
- Artículo 4.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 5.- Definiciones.

TÍTULO II. INSTITUCIONALIDAD ANTÁRTICA

CONSIGNA LOS DOCUMENTOS DIRECTIVOS Y PRINCIPALES ENTIDADES DE LA INSTITUCIONALIDAD ANTÁRTICA, DELIMITANDO LA FUNCIÓN DE CADA INSTITUCIÓN.

- Artículo 6.- Política Antártica Nacional.
- Artículo 7.- Consejo de Política Antártica.
- Artículo 8.- Planes Estratégicos Antárticos.
- Artículo 9.- El Programa Antártico Nacional.
- Artículo 10.- Conducción de la Política Antártica Nacional, coordinación interministerial y de la representación internacional.
- Artículo 11.- Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica
- Artículo 12.- Funciones del Ministerio de Defensa Nacional en materia antártica.
- Artículo 13.- Operadores antárticos.
- Artículo 14.- Instituto Antártico Chileno.
- Artículo 15.- Operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.
- Artículo 16.- Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO

ESTABLECE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA EN MATERIA ANTÁRTICA.

- Artículo 17.- Atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Artículo 18.- Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Antártica Chilena.

TÍTULO IV. FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA NACIONAL

ESTABLECE QUE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DEBERÁ CONSULTAR ANUALMENTE RECURSOS PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA NACIONAL DE LOS OPERADORES ANTÁRTICOS.

Artículo 19.- Financiamiento para las actividades en la Antártica.

TÍTULO V. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ANTÁRTICAS

ESTABLECE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS Y CREA UN MECANISMO DE AUTORIZACIÓN PARA ELLAS.

- Artículo 20.- Uso y explotación de la Antártica y sus recursos.
- Artículo 21.- Actividades prohibidas.
- Artículo 22.- Actividades que requieren autorización previa.
- Artículo 23.- Autorización para realizar actividades antárticas no estatales.
- Artículo 24.- Realización de actividades estatales en la Antártica.
- Artículo 25.- Autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas.
- Artículo 26.- Autorización de zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales o que participan en alguna actividad antártica nacional.
- Artículo 27.- Disposiciones especiales para actividades científicas.
- Artículo 28.- Disposiciones especiales para actividades artísticas, culturales y deportivas.
- Artículo 29.- Disposiciones especiales para actividades turísticas.
- Artículo 30.- Disposiciones especiales para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos.
- Artículo 31.- Acciones de búsqueda y rescate.
- Artículo 32.- Notificación previa sobre la ejecución de expediciones antárticas.

TÍTULO VI. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTÁRTICO

FIJA LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTÁRTICO Y LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES PARA CONOCER DE LAS ACCIONES POR INFRACCIÓN A ESTAS NORMAS

- Artículo 33.- Principio de protección y conservación del medioambiente antártico.
- Artículo 34.- Eliminación y tratamiento de residuos.
- Artículo 35.- Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas.
- Artículo 36.- Categorías de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Artículo 37.- Información a los operadores.
- Artículo 38.- Obligación de informar sobre daños al medioambiente antártico.
- Artículo 39.- Emergencias ambientales.
- Artículo 40.- Daño al medio ambiente antártico.
- Artículo 41.- Presunción.
- Artículo 42.- Titularidad de la acción ambiental.
- Artículo 43.- Competencia.
- Artículo 44.- Norma subsidiaria.

TÍTULO VII. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ESTABLECE LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN DE LA NORMATIVA ANTÁRTICA, ASÍ COMO LAS SANCIONES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

Párrafo 1°.- Autoridades competentes, infracciones y sanciones

- Artículo 45.- Fiscalización.
- Artículo 46.- Infracciones.
- Artículo 47.- Competencia.
- Artículo 48.- Procedimiento.
- Artículo 49.- Deber de informar.
- Artículo 50.- Prescripción.

Párrafo 2°.- De los delitos especiales en materia antártica

- Artículo 51.- Competencia.
- Artículo 52.- Delitos especiales.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo. 53.- Gasto Fiscal.-
- Artículo 54.- (Modifica Ley MINREL incorporando al Gobernador Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena al Consejo de política Antártica)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo primero.- (vigencia de la ley)
- Artículo segundo.- (plazo dictar reglamentos)
- Artículo tercero.- (rol del Intendente Regional en tanto no entre en vigor Ley Gobiernos Regionales)

INDICACIONES A PRESENTAR EN EL SENADO

- ANÁLISIS POSTERIORES AL TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, INCLUYENDO UN CONJUNTO DE OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LA CORTE SUPREMA Y OTROS ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA, HAN LEVADO AL CONVENCIMIENTO QUE, EN BUSCA DE CONTAR CON UNA MEJOR LEY ANTÁRTICA PARA CHILE, SERÁ NECESARIO QUE EL PODER EJECUTIVO PRESENTE DURANTE EL TRÁMITE EN EL SENADO UN CONJUNTO DE INDICACIONES QUE PERFECCIONEN EL TEXTO EN ACTUAL TRAMITACIÓN. ELLO SE HARÁ DENTRO DE LOS PLAZOS FIJADOS AL EFECTO
- EL CONTENIDO DE TALES INDICACIONES ES UN TEMA QUE SE ESTÁ TRABAJANDO ACTUALMENTE ENTRE EL MINREL Y OTROS MINISTERIOS IMPLICADOS Y BAJO LA COORDINACIÓN DEL MINSEGPRES

RESULTADOS ESPERADOS DE LA FUTURA LEY ANTÁRTICA

- DELIMITAR Y PRECISAR LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES Y ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN EL QUE HACER ANTÁRTICO.
- COORDINAR, SISTEMATIZAR, ARMONIZAR, MODERNIZAR E IMPLEMENTAR LAS MÚLTIPLES NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES TANTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL COMO PARA DAR APLICACIÓN A LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO.
- ESTABLECER EL MARCO LEGAL QUE HABILITE REGULAR, MEDIANTE REGLAMENTOS, LOS ASPECTOS DE DETALLE DE LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA.

DESAFÍOS EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- COMPATIBILIZAR LA DOBLE DIMENSIÓN DE LA ANTÁRTICA COMO TERRITORIO CO-ADMINISTRADO INTERNACIONALMENTE Y COMO PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL; ASÍ COMO SU NATURALEZA DE SER PARTE IMPORTANTE DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE CHILE, PERO AL MISMO TIEMPO COEXISTIR A SU RESPECTO DIVERSOS ÓRGANOS DEL ESTADOS COMPETENTES, INCLUIDO EL GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA .
- CREAR NORMAS QUE SEAN EFECTIVAMENTE APLICABLES, TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE TIENE EL TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO Y QUE REFLEJEN LA REALIDAD QUE SE VIVE EN ÉL.
- ASEGURAR UNA ACCIÓN NACIONAL COHERENTE Y EFECTIVA, EN QUE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SE DESEMPEÑE COMO ENTIDAD CONDUCTORA, COORDINADORA Y FACILITADORA DE LAS DIVERSAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS ANTÁRTICAS. POR SU NATURALEZA TRANSVERSAL, ESTA LEY DEBE RECOGER UNA VISIÓN POLÍTICA Y TÉCNICA, ASÍ COMO INCORPORAR UNA DIMENSIÓN REGIONAL.



MUCHAS GRACIAS